



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 3220358239-S-2020-SUTRAN/06.4.1

Lima, 04 de setiembre de 2020

**VISTO:** El Acta de Control N° 2113001253 de fecha 19 de diciembre de 2019, correspondiente al Expediente Administrativo N° 088537-2019-017, y;

**CONSIDERANDO:**

**HECHOS:**

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (en adelante SUTRAN), el Inspector de Transporte levantó el Acta de Control N° 2113001253 de fecha 19 de diciembre de 2019 (en adelante, Acta), a **PFUÑO QUISPE IRMA** (en adelante, administrado(a)), quien prestaba el servicio de Transporte de Pasajeros/Mercancías con el vehículo de placa de rodaje N° **BOP897**, se constató la presunta inobservancia al **subnumeral 41.1.3.2 del numeral 41.1 del artículo 41°** del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, RNAT), tipificada con el código **C.4b** del Anexo 1 de la "Tabla de incumplimientos de las condiciones de acceso y permanencia y sus consecuencias" del mismo cuerpo normativo<sup>1</sup>;

Que, de acuerdo al numeral 103.1 del artículo 103° del RNAT, se requirió<sup>2</sup> al conductor/transportista para que cumpla con subsanar la omisión, corregir o demostrar que no existió el incumplimiento detectado, según corresponda;

Que, de la consulta al Sistema de Registro Nacional de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones<sup>3</sup>, se verificó que el transportista/vehículo se encuentra(n) autorizado/habilitado para prestar el servicio de Transporte de Pasajeros/Mercancías;

Que, asimismo, de los Sistemas de Información Documental de la SUTRAN, precisamos que no se presenta ningún medio probatorio que permita desvirtuar los hechos recogidos en el Acta y/o Carta; por lo que corresponde resolver en mérito a los documentos que obran en el expediente administrativo;

**DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:**

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380<sup>4</sup>, el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, el RNAT, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG); el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario), la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1<sup>5</sup>, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2<sup>6</sup>, y la Directiva N° 011-2009-MTC/15<sup>7</sup>;

Que, de establecerse la responsabilidad del administrado(a), por la inobservancia del **subnumeral 41.1.3.2 del numeral 41.1 del artículo 41°** del RNAT, tipificada con el código **C.4b**, cuya sanción a imponer correspondería a lo establecido en el Anexo 1 de la "Tabla de incumplimientos de las condiciones de acceso y permanencia y sus consecuencias", siendo la "**Suspensión de la Autorización para prestar el servicio de transporte terrestre: (...) b) Por el plazo de noventa (90) días calendario (...)**";

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa por inobservar lo dispuesto en el RNAT según los párrafos precedentes, la "Suspensión de la Autorización para prestar el servicio de transporte terrestre: (...) b) Por el plazo de noventa (90) días calendario" recaería sobre la Autorización para prestar el servicio de transporte de Mercancías Público;

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades conferidas;

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - **INICIAR** el procedimiento administrativo sancionador contra **PFUÑO QUISPE IRMA**, identificado(a) con DNI/RUC N° **10452016660**, en su calidad de transportista, por la presunta inobservancia al **subnumeral 41.1.3.2 del numeral 41.1 del artículo 41°** del RNAT, tipificada con el código **C.4b** del Anexo 1 de la "Tabla de incumplimientos de las condiciones de acceso y permanencia y sus consecuencias" del mismo cuerpo normativo, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

**Artículo 2°.** – **NOTIFICAR** en su domicilio al administrado, con copia del Acta de Control antes señalada y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

**Regístrese y Comuníquese.**

  
**JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT**  
Autoridad Instructora  
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y  
de Pesos y Medidas  
Superintendencia de Transporte Terrestre  
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/jrcg/hzj

<sup>1</sup> Incumplimiento calificado como Grave según RNAT.

<sup>2</sup> Mediante Carta de Requerimiento/Acta de Control N° 3520904932-2020-SUTRAN/06.3.1 de fecha 02 de marzo de 2020, debidamente notificada el 09 de marzo de 2020, conforme obra en el expediente administrativo.

<sup>3</sup> Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación, conforme al numeral 2 del artículo 255° del TUO de la LPAG.

<sup>4</sup> Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

<sup>5</sup> Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

<sup>6</sup> Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

<sup>7</sup> Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto en todas sus modalidades, de fecha 1 de octubre de 2009, aprobada mediante Resolución Directoral N° 3097-2009-MTC/15.

<sup>8</sup> Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollarán según sus competencias.